JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder conforme lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Allegue el escrito contentivo de la demanda, como quiera que en el formato pdf aportado no se encuentra anexó el mismo haciendo imposible su calificación.

3.- Allegue el escrito contentivo de las medidas cautelares o en su defecto acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado (Decreto 806 de 2020)

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor